



Ayuntamiento de Móstoles

Artículo 96 Mociones.

1. Se entiende por moción la propuesta de resolución o acuerdo que se presente al Pleno para su votación y adopción.
2. Pueden presentar mociones el Alcalde, la Junta de Gobierno Local, la Junta de Portavoces, los Grupos Políticos a través de sus Portavoces y cualquier Concejál.
3. Las mociones deberán tener contenido de carácter municipal, ser presentadas por escrito e incluir una exposición de motivos y una propuesta de resolución.
4. Se distinguen tres tipos de mociones:
 - a. Las mociones aprobadas en las distintas Comisiones del Pleno, y avaladas por los informes técnicos municipales, cuando fuere necesario, que serán elevadas al Pleno a efectos de que recaiga decisión definitiva sobre las mismas. Estas mociones pueden acompañarse de votos particulares y enmiendas.
 - b. Las mociones ordinarias, que serán presentadas en la Junta de Portavoces para que, en caso de ser aprobadas por el Pleno, y cuando fuere necesario, se remitan a los órganos competentes a fin de que, previo dictamen de éstos, se eleven de nuevo al Pleno y, si son aprobadas, recaiga acuerdo definitivo.
 - c. Las mociones urgentes son las propuestas que se someten directamente a conocimiento del Pleno, por razones de urgencia, sobre algún asunto no comprendido en el Orden del Día. Cuando fuese necesario, una vez aprobadas, se remitirán a los órganos competentes, a fin de que, previo dictamen de éstos, se eleven de nuevo al Pleno para la aprobación definitiva, si procede.

Móstoles, 31 de marzo de 2.005.